TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Puesto que la liquidación de costas realizada por la Secretaría, no fue objetada, se aprueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ENRIQUE GIL MARÍN
Magistrado

A.S. No. 132
Rdo. 05001-22-03-000-2021-00546-00